

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00402
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ABRIL YEPES

Acorde con el escrito y anexos allegados al plenario, al igual que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AÑADIR a las presentes diligencias la documental allegada -fl. 42vto- para que forme parte de las presentes diligencias.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA** (q.e.p.d.).

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido -fls. 28 a 39-

CUARTO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderada de la ejecutante, gcycabogadoscundinamarca@gmail.com Se advierte a la apoderada **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta** se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

QUINTO: Por secretaría, procédase a escanear el presente proceso, en su totalidad y envíese al correo electrónico de la apoderada de la actora. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 091 hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA